

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 10 DE FEBRERO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR(ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA más intereses y/o indexación	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO	AVISO
GGL-091	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS	19.080.0250	121-2017	\$136.481.79 más intereses y/o indexación	Resolución 108 de fecha 30 de septiembre de 2019 "Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 121-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GGL-091"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 008

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyectó: Elsa Lilliana Quebrado


Coordinadora Grupo Cobro Coactivo





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.

108

(30 SEP 2019)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 121-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GGL-091"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución VSC-000317 del 22 de marzo de 2013 "Por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GGL-091" y Resolución No. VSC-1343 de fecha 03 de noviembre de 2016 por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución VSC-000317 del 22 de marzo de 2013. En este acto antes enunciado se declara que el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS, identificado con C.C. 19.080.250 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/LCTE (\$24.232,26) por concepto de canon superficial de la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo
- La suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/LCTE (\$25.785,54) por concepto de canon superficial de la TERCERA anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo
- La suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/LCTE (\$27.763,46) por concepto de canon superficial de la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo
- La suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/LCTE (\$28.774,77) por concepto de canon superficial de la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo
- La suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/LCTE (\$29.925,76) por concepto de canon superficial de la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 121-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GGL-091"

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 14 de mayo de 2013, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 000688 del 16 de agosto de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GGL-091, por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE., (\$136.481,79)** correspondiente a cánones superficiario y multa, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por AVISO el día 02 de febrero de 2018 al señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS, identificado con C.C. 19.080.250, tal como consta en el expediente.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 121-2017, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GGL-091, en contra del Señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS, identificado con C.C. 19.080.250, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- La suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/LCTE (\$24.232,26)** por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo
- La suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/LCTE (\$25.785,54)** por concepto de canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo
- La suma de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/LCTE (\$27.763,46)** por concepto de canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo
- La suma de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/LCTE (\$28.774,77)** por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo
- La suma de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/LCTE (\$29.925,76)** por concepto de canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 121-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GGL-091"

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS, identificado con C.C. 19.080.250.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

30 SEP 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

